



**GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
 PODER JUDICIAL
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA
 INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
 ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO.**

SENTENCIA.- Ecatepec de Morelos,
 quince de julio del año dos mil cuatro.-----

VISTOS.- Para resolver los autos del expediente
 número 807/2003, relativo al Juicio **ORDINARIO CIVIL,**
USUCAPIÓN, promovido por
 , en contra de

-, por lo que;-----

RESULTANDO:

1.- Por escrito y anexos presentados ante Oficialía de
 Partes Común y turnado a este Juzgado con fecha
 diecisiete de noviembre del año dos mil tres,
 , por su propio
 derecho, demanda en la vía **ORDINARIA CIVIL**
(USUCAPIÓN) de l

, las siguientes prestaciones: A) Del
 demando la

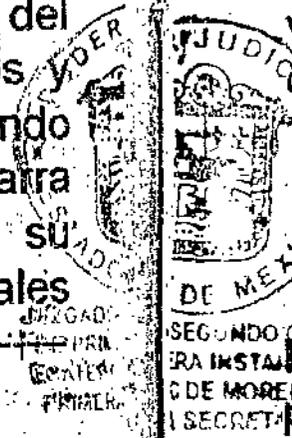
Usucapión del predio ubicado

Estado de México, inmueble que tiene una superficie de
 metros cuadrados y las siguientes medidas
 lineales y colindancias:



ubicado en el Municipio de Tlalnepantla, demando la cancelación del asiento número 401, volumen 26, libro T.T.D., sección I, donde fue inscrito el lote y terreno antes mencionado, mismo que se encuentra a favor de

según se acredita con la copia certificada del testimonio 2522 volumen 42, ante el Notario Público 104 del Distrito Federal que se anexa al presente escrito, así como la cancelación de gravámenes de cualquier tipo que existan o llegasen a existir a lo largo del desarrollo del presente juicio, sin tener relación con el suscrito. C) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Fundándose para ello en los hechos y preceptos de derecho aplicables al caso, adjuntando los documentos que estimó pertinentes, asimismo narra como hechos de su demanda los contenidos en su escrito, los cuales se reproducen para los efectos legales a que haya lugar.



2.- El diecisiete de noviembre del año dos mil tres, se previno a la parte actora para que dentro del término de tres días enderezara su demanda en contra de [redacted] en virtud de que ésta persona le transmitió la propiedad, existiendo con ello un litisconsorcio pasivo necesario; desahogada que fue la prevención por auto del veinticinco de ese mismo mes y año se admitió la demanda en la vía y forma propuestas, ordenándose el emplazamiento de los demandados; el tres de diciembre del año próximo pasado y en el local de este Juzgado se emplazó en forma personal a

[redacted] el veintidós de enero y vía exhorto se emplazó al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, por conducto de [redacted] que dijo ser el buscado, dando contestación a la instaurada en su contra el veintiocho de ese mismo mes y año; el trece de abril del cursante año se emplazó en el local de este Juzgado y en

C
E
V
E
L
n
E
4
li
C
P
D
C
d
vi
lo
el
C

123

forma personal a

En virtud de que ni el último demandado indicado ni
 dieron contestación a la
 instaurada en su contra es por lo que se les tiene por
 confesos de los hechos constitutivos de la demanda,
 asimismo se señaló fecha para la celebración de la
 audiencia de conciliación, misma que tuvo verificativo el
 treinta y uno de mayo del año en curso, sin asistencia de
 los demandados por lo que se abrió el juicio a prueba,
 mismo que seguido en sus demás etapas procesales,
 por auto del catorce de julio del año en curso, se cita a
 las partes para oír sentencia, turnándose los autos a la
 vista del Suscrito para dictar la resolución que en derecho
 corresponda.

CONSIDERANDO



REGISTRADO EN EL SEGUNDO CÍVIL
DE PRIMERA INSTANCIA
DE MORELOS
SECRETARÍA

el
el
el
e
O
el
4
sí
o
o
El
el
o
a
U
S
REGISTRADO
DE PRIM
SECRETARÍA
e
le
le
la
in
la
y
s,
el
le
O
to
lel
N
lo,
el
lel
en

propio derecho, demanda de por su

las siguientes prestaciones: "A)

Del C. , demando la
Usucapión del predio ubicado en

las siguientes medidas
lineales y colindancias:

B) Del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio ubicado en el Municipio de Tlalnepantla, demando la cancelación del asiento número

, donde fue inscrito el
lote y terreno antes mencionado, mismo que se
encuentra a favor de

según se acredita con la copia certificada del

testimonio 2522 volumen 42, ante el Notario Público 104 del Distrito Federal que se anexa al presente escrito, así como la cancelación de gravámenes de cualquier tipo que existan o llegasen a existir a lo largo del desarrollo del presente juicio, sin tener relación con el suscrito. C) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio".-----

El inmueble a usucapir, se encuentra ubicado en

con las siguientes medidas y
colindancias: mts. con

mts. con la avenida central y AL PONIENTE 7.00
mts. con la con una superficie de
4,305.00 metros cuadrados; inscrito ante el Registro
Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla
bajo los siguientes datos registrales, partida número
volumen , libro , sección de fecha

Por lo que en el caso debo analizar si la parte actora probó los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada los de sus defensas y excepciones de acuerdo a lo ordenado por el artículo 1.252 del Código de Procedimientos Civiles vigente.-----

II.- Por cuanto hace a la prestación principal sobre la USUCAPIÓN, de la fracción del inmueble que pretende la parte actora de la demandada, en concepto del Suscrito se encuentran probados los elementos que la constituyen, atendiendo a las siguientes consideraciones, que la posesión necesaria para USUCAPIR debe ser: a) en concepto de propietario; b) pacífica, c) continua, d) y pública, y que además tenga dicha posesión CINCO AÑOS o más cuando ésta es de buena fe.-----



CO. CML
TANGIA
PRELOS
STASIA
r
a
g
p
d
A
JC
cc
pr
1.
és
CC
J.
poi
cor
Jui
de
pl
d
s
C
V
fu
n
d

127

Por lo que, en concepto del Suscrito como ya lo expresé, si se encuentran demostrados dichos elementos atendiendo a que de autos se desprende que la demanda también va dirigida en contra de

legitimado pasivamente en la causa, atendiendo que con el certificado de inscripción que exhibió el actor, se desprende que dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del ahora demandado como propietario, y que con ello se da cumplimiento a lo ordenado por el artículo 932 del Código Civil abrogado, documento éste al que por ser público se le otorga valor probatorio pleno, de acuerdo a lo ordenado por el artículo 1.359. del Código Procesal Civil vigente. Así también se demuestra en autos que el actor posee el inmueble materia del presente juicio, en concepto de propietario, atendiendo a que acredita, primeramente la causa generadora de la posesión, precisamente con el contrato privado de compraventa de fecha primero de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, celebrado entre

como vendedor, y

como comprador, documento al que se le otorga valor probatorio pleno, de acuerdo a lo ordenado por el artículo 1.359. del Código Adjetivo de la materia, atento a que éste no fue objetado, además de admicularlo con la CONFESIÓN FICTA a cargo del demandado

al haber sido declarado confeso por no haber dado contestación a la instaurada en su contra, aún y cuando fuera emplazado en el local de este Juzgado, confesión esta que en lo particular tiene calidad de presunción y por lo tanto se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo ordenado por el artículo 1.359. del Código de Procedimientos Civiles en vigor; lo anterior se robustece con la TESTIMONIAL a cargo de

quienes fueron uniformes y contestes al señalar que al accionante nunca le han reclamado la propiedad del inmueble motivo del presente, teniéndose con ello acreditado el elemento

de forma pacífica de la posesión; indican también que la posesión del actor ha sido continua pues se encuentra en posesión del inmueble ubicado en

, en este Municipio desde hace más de diez años; asimismo manifiestan que el actor es su vecino, y además en el inmueble tiene su negocio, por lo que se presume que reúne el elemento de forma pública; por último, en cuanto a que la posesión la tenga el actor por más de cinco años, también queda demostrado el elemento en cuestión, pues manifiestan los testigos que desde hace diez años aproximadamente llegó el actor a poner un negocio y hasta la fecha no han sabido de ningún reclamo que le hayan hecho, pues saben que él es el dueño ahí; probanza a la que se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por el último artículo invocado.

Asimismo se acreditó en autos que el actor tiene la posesión del inmueble multicitado antes referido en concepto de dueño, pacífica, continua, pública, de buena fe y por más de cinco años, por tal motivo, se considera condenar a la parte demandada en el sentido de que la parte actora se ha convertido en propietario del terreno materia del presente juicio, atendiendo a que se ha producido la USUCAPIÓN, de acuerdo a los requisitos ordenados por la Ley, y por consiguiente, deberá procederse de acuerdo a lo ordenado por el artículo 933 del Código sustantivo de la materia abrogado, debiéndose girar el oficio y anexos respectivos al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, una vez que cause ejecutoria la presente, a efecto de que se sirva inscribir a nombre de la parte actora el inmueble motivo del presente juicio, debiendo cancelar toda inscripción anterior, lo que le servirá de título de propiedad a

III.- Ahora bien, por cuanto hace a los codemandados
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL



C
V
to
re
po
se
el
Re
LE
pe
ins
pro
se
cor
RE
CO
VA
pre
apli
Trib
LA I
CER
REG
ENC
O N
EST
artic
desp
usuc
corre
usuc
Propi
habid
quier
Públi
caso
propie
los t
Proce
perju
dema
inmu

acompañe el actor a su demanda, debe precisar si el inmueble se encuentra inscrito en favor de una persona determinada o, en su defecto, debe hacer constar que dicho inmueble carece de inscripción en la oficina pública referida, pues sólo en esta hipótesis puede cumplirse con la disposición legal mencionada". Novena época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo V. Junio de 1997. Página 793.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La parte actora
acreditó los elementos de su
acción de USUCAPIÓN, que dedujo en contra de
quien no dio
contestación a la instaurada en su contra, en
consecuencia;-----

SEGUNDO.- Se declara propietario a la parte
actora, del inmueble materia del presente juicio, por
haber procedido la USUCAPIÓN pretendida, y por ende,
procédase a dar cumplimiento a lo ordenado por el
artículo 933 del Código Civil abrogado.-----

TERCERO.- Al existir falta de legitimación pasiva
en la causa en relación al /

y ----- es por lo que se les
absuelve de todas y cada una de las prestaciones
reclamadas en el presente juicio.-----

CUARTO.- No se hace especial condena en el pago
de gastos y costas en esta instancia. -----



DELEGADO SE
DE GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE
MÉXICO

DE CIVIL
INSTANCIA /
RELOJ
SECRETARÍA

QUINTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. -----

LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA JOSÉ ARMANDO MIRANDA ALVA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO DANIEL ARELLANO CERÓN. -----

DAMOS FE. -----

~~JUEZ~~

SECRETARIO

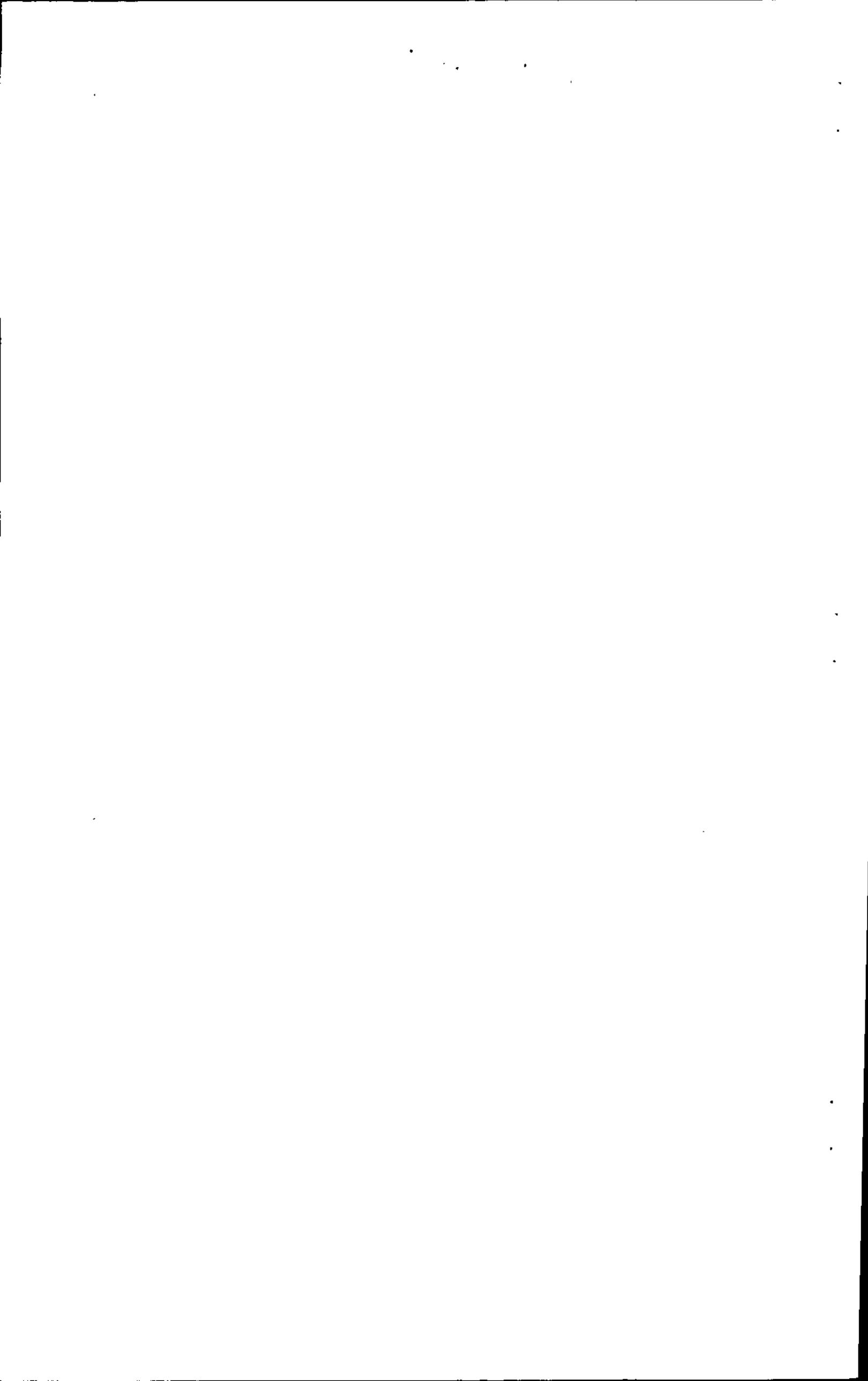
REZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En Ecatepec, siendo las once horas, del día veinte del mes de Julio, del año dos mil cinco, el suscrito Notificador del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Ecatepec, NOTIFIQUE la sentencia, de fecha quince de Julio, a las partes, por medio de lista y boletín judicial número 5379, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 110 del Código de Procedimientos Civiles Ugentes en el Estado de México

DOY FE. -----

~~C. NOTIFICADO~~

se
su
de
ta
a".
V.
le

COPIA
DE
SEGURIDAD
DE LOS
SECRETARÍA



CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 89 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA PRIMER SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

CERTIFICO

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE UNA FOJA ÚTIL ES FIEL REPRODUCCIÓN DE LAS CONSTANCIAS ORIGINALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 807/2003 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) PROMOVIDO POR _____ EN CONTRA DE _____ Y DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, LA QUE SE CERTIFICA A LOS DIÉCINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE, PARA SER REMITIDAS AL TITULAR DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

SECRETARIO JUDICIAL

LIC. CATALINA LUNA RODRÍGUEZ